

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “**ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA D-3**” EN ADELANTE “**EL SERVICIO**”, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA** EN LO SUCESIVO “**EL CENACE**”, REPRESENTADA POR EL **ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES, JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, ASISTIDO POR EL **MTRO. GABRIEL PORTILLA OROZCO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE**, Y EL **C.P. JOSÉ LUIS MORENO AGUILAR, JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD**, COMO **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA **LOCKTON MÉXICO, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**” REPRESENTADA POR LA **C. EDNA ARELY PEREA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**EL CENACE**” declara que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos **1º**, párrafo primero y tercero; **3º**, fracción I; y **45**, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; **2º** y **12** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; **3º** del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y apartado **A**, fracción I, numeral **17** de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal; cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo **Décimo Sexto Transitorio**, inciso **b)**, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; la Ley de la Industria Eléctrica; y el Decreto de Creación del Centro Nacional de Control de Energía.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo **16**, fracciones **V, XII y XVI** del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Escritura Pública número **220,599**, de fecha **13 de agosto del 2019**, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México; y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, el **Ing. Rafael Adolfo Mercado Paredes**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

Asimismo, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, y el testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

La persona servidora pública, formaliza el presente contrato manifestando que los aspectos técnicos de la contratación son responsabilidad exclusiva del Área Requerente y el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

- 1.3. De conformidad con lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, suscribe el presente instrumento el **Lic. Jose Luis Moreno Aguilar**, en su carácter de **Jefe de Unidad de Contabilidad**, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **"EL CONTRATO"**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- 1.4. De conformidad con lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, suscribe el presente instrumento el **Mtro. Gabriel Portilla Orozco**, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, en su calidad de titular del **Área Requirente**, quien podrá ser sustituida en cualquier momento de su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa Nacional**, al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **25**; **26**, párrafo primero, fracción **III**; **26 Bis**, párrafo primero, fracción **I**; **28**, párrafo primero, fracción **I**; **40**; y **42**, párrafo primero, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo **"LAASSP"**.
- 1.6. **"EL CENACE"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante Solicitud de Pedido, en lo sucesivo **"SOLPED"**, con folio de autorización **600034996**, de fecha **05 de marzo de 2025**, emitida por la **Dirección de Administración y Finanzas**, con cargo a la partida **33104 "Otras asesorías para la operación de programas"**.
- 1.7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **No. CNC140828PQ4**.
- 1.8. Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 1.9. Formaliza este Contrato con la certeza de que **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad, no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción **IX** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. **"EL PROVEEDOR"** por conducto de su representante declara:
 - 2.1. Que es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número **54,313** de fecha **26 de junio de 1991**, otorgada ante la fe del **Licenciado Carlos Hermosillo Pérez**, Notario Público No. **44**, del entonces **Distrito de Federal**, hoy **Ciudad de México**, denominada **Codissa, Agente de Seguros, S.A. de C.V.**, instrumento inscrito en el Registro Público del Comercio bajo el Folio Mercantil **149538**, el **13 de julio de 1993**.
 - 2.2. Que por escritura número **36,336** de **8 de septiembre de 1994**, otorgada ante la fe del Licenciado

Roberto Núñez y Bandera, en esa fecha Notario **1** del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México instrumento inscrito en el Registro Público del Comercio bajo el Folio Mercantil **149538**, se protocolizó las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de **Codissa, Agente de Seguros, S.A. de C.V.**, en la que se acordó entre otros, cambiar la denominación de la sociedad por la de **Codissa, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.**, con la consecuente reforma a las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, octava, novena, décima, decima, primera, décima segunda, décima octava, décima novena, vigésima tercera, vigésima séptima, y cuadragésima de sus estatutos sociales.

- 2.3. Que por escritura número **3,921** de **6** de **noviembre** de **1996**, otorgada ante la fe del Licenciado **José Luis Villavicencio Castañeda**, en esa fecha Notario **218** del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México instrumento inscrito en el Registro Público del Comercio bajo el Folio Mercantil **149538**, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **Codissa, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.**, en la que se acordó entre otros, cambiar la denominación de la sociedad por la de **Codissa Nelson Hurts, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.**, con la consecuente reforma a las cláusulas primera, décima, décima tercera, décima quinta, décima novena y vigésima sexta de sus estatutos sociales.
- 2.4. Que por escritura número **29,522** de **14** de **julio** de **1999**, otorgada ante la fe del Licenciado **Jorge Antonio Francoz Garante**, en esa fecha Notario **17** de Tlanepantla Estado de México, instrumento inscrito en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal bajo el Folio Mercantil **149538**, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de **Codissa Nelson Hurts, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.**, en la que se acordó entre otros, cambiar la denominación de la sociedad por la de **Alexander Forbes México, de Fianzas, S.A. de C.V.**, con la consecuente reforma a la cláusula primera de sus estatutos sociales.
- 2.5. Que por escritura número **27,382** de **22** de **diciembre** de **2006**, otorgada ante la fe del Licenciado **Héctor Manuel Cárdenas Villareal**, en esa fecha Notario **201** del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México instrumento inscrito en el Registro Público del Comercio bajo el Folio Mercantil **149538**, el **28** de **marzo** de **2007**, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de **Alexander Forbes México, de Fianzas, S.A. de C.V.**, en la que se acordó entre otros, cambiar la denominación de la sociedad por la de **Lockton México, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.**, con la consecuente reforma a la cláusula primera de sus estatutos sociales.
- 2.6. Que **Edna Arely Perea González**, en su carácter **Apoderada Legal**, acredita la personalidad con la que se ostenta mediante con el testimonio de la Escritura Pública **22,676** de fecha **21** de **agosto** de **2013**, pasada ante la fe del Licenciado **Celso de Jesús Pola Castillo**, Notario Público **No. 244**, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad manifiesta sus facultades no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas en forma alguna.
- 2.7. Se identifica con pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, vigente a la fecha de firma del presente **Contrato**.
- 2.8. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.9. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **LMA960930QT0**.

2.10. Tiene establecido su domicilio en **Avenida Santa Fe No. 481, piso 19, Col. Cruz Manca, C.P. 05349, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente **Contrato**.

3. **“LAS PARTES”** declaran que:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente **Contrato**, sujetarse a sus términos y condiciones; se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL CENACE”** la prestación del servicio denominado **“Estudio de la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales para el Ejercicio Fiscal 2024, bajo los Criterios Establecidos en la Norma de Información Financiera D-3”**, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y su Anexo Técnico, documentación que se anexa como parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL CENACE” pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por el servicio objeto de este Contrato, la cantidad de **\$205,800.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MEXICANOS 00/100 MXN)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a **\$32,928.00 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MEXICANOS 00/100 MXN)**, para un total de **\$238,728.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MEXICANOS 00/100 MXN)**.

Los precios unitarios son **considerados fijos** y en **moneda nacional** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio denominado **“Estudio de la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales para el Ejercicio Fiscal 2024, bajo los Criterios Establecidos en la Norma de Información Financiera D-3”**, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato **“EL CENACE”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL CENACE” efectuará el pago, preferentemente, a través de transferencia electrónica, y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico** que forma parte integrante de este **Contrato**.

El pago se realizará en un plazo máximo de **20** (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL CENACE”**, con la aprobación (firma) del Administrador del **Contrato**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo **90**, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Subdirección de Finanzas, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar al correo recepcion.facturas@cenace.gob.mx y al administrador del contrato correspondiente.

En el caso de que **“EL PROVEEDOR”** determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. **“EL CENACE”** manifiesta su consentimiento a **“EL PROVEEDOR”**, para que cedan sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al citado Programa.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del Contrato correspondiente.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CENACE”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“EL CENACE”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL CENACE”**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de **“EL SERVICIO”**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL CENACE”** en el presente instrumento y el **Anexo Técnico**.

“EL SERVICIO” será prestado en los domicilios señalados en presente instrumento y el **Anexo Técnico**, mismos que son enunciativos más no limitativos y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL CENACE”** podrá exigir a **“EL PROVEEDOR”** que lleve a cabo las correcciones o las reposiciones inmediatas que se requieran por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto, sin costo adicional para **“EL CENACE”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Contrato será a partir del **10 de marzo de 2025** y hasta el **31 de marzo de 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL CENACE”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo **52** de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20%** (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el **Contrato** esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL CENACE”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo acuerdo por escrito celebrado con **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL CENACE”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, celebrado entre **“LAS PARTES”** y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL CENACE”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CENACE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente **Contrato**, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos **48**, fracción **II**, **49**, fracción **II**, de la **“LAASSP”**; **85**, fracción **III**, y **103** de su Reglamento; y **166** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía la cual deberá ser **INDIVISIBLE**, que sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento debidamente demostrado de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Centro Nacional de Control de Energía, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del **Contrato**, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL CENACE”**, a más tardar dentro de los **10** (diez) días naturales posteriores a la firma del presente **Contrato**.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el “Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento”, aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el **15 de abril de 2022**, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que se demuestre que **“EL PROVEEDOR”** incumplió con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL CENACE”** podrá rescindir el **Contrato** y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL CENACE”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”**, dentro de los **10** (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo **91**, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del Contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL CENACE”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL CENACE”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales

e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del **Contrato**, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Prestar **“EL SERVICIO”** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente **Contrato** y **Anexo Técnico**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente **Contrato** y **Anexo Técnico**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente **Contrato**.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo **107** del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”.

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La persona servidora pública titular del **Área Requirente** designa como **Administrador del Contrato** a la siguiente persona servidora pública, quien desempeñará sus responsabilidades, dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento de acuerdo con lo previsto en el **Anexo Técnico**:

LIC. JOSÉ LUIS MORENO AGUILAR, JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD.

“EL SERVICIO” se tendrá por recibido previa revisión del **Administrador del Contrato**, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el **Contrato** y su **Anexo Técnico**.

“EL CENACE”, a través del **Administrador del Contrato**, rechazará **“EL SERVICIO”**, que no cumpla las especificaciones establecidas en este **Contrato** y su **Anexo Técnico**, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CENACE”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CENACE”, a través del **Administrador del Contrato**, podrá aceptar **“EL SERVICIO”** que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este **Contrato** y en su **Anexo Técnico**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de **“EL SERVICIO”**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES. (NO APLICA)

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de **“EL SERVICIO”** objeto del presente **Contrato**, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico** parte integral del presente **Contrato**, **“EL CENACE”** por conducto del **Administrador del Contrato** aplicará la pena convencional equivalente de conformidad con este instrumento legal y su **Anexo Técnico**.

El **Administrador del Contrato** determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **“EL PROVEEDOR”**, dentro de los **5** (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de **“EL SERVICIO”** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

“EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que **“EL CENACE”** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de **“EL SERVICIO”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del **Contrato**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, REGISTROS Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, concesiones, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente **Contrato**, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de **“EL SERVICIO”**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente **Contrato** y su **Anexo Técnico**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **“EL SERVICIO”** materia del presente **Contrato**, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, en el caso de que apliquen, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente **Contrato**, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente **Contrato**, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente **Contrato**, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente **Contrato**.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente **Contrato**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo **55 Bis** de la **“LAASSP”** y **102**, fracción **II**, de su Reglamento, **“EL CENACE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del **Contrato**, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL CENACE” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CENACE”** determine dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“EL CENACE” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente Contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente Contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente Contrato y su anexo técnico o de las disposiciones de la **“LAASSP”** y su Reglamento.

- j) Si no entrega dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento de este.
- k) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato y/o alcanzan el **10%** (diez por ciento) del monto total de este Contrato;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de **“EL CENACE”** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Cuando **“EL PROVEEDOR”** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“EL CENACE”**.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5** (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de **15** (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el **Contrato**, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del **Contrato** hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el **Contrato** se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el **Contrato**, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del **Contrato** resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el **Contrato**, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del **Contrato**, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del **Contrato**, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo **51**, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente **Contrato**.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente **Contrato**, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente **Contrato**, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos **77, 78 y 79** de la **“LAASSP”**, y **126 al 136** de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su anexo técnico que forma parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este **Contrato**, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

“**EL CENACE**” y “**EL PROVEEDOR**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

LAS FIRMAS DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL SERÁN INSERTADAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA FOJA DEL ANEXO TÉCNICO.

POR: “EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	FIRMA
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y APODERADO LEGAL	
GABRIEL PORTILLA OROZCO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE	
JOSÉ LUIS MORENO AGUILAR	JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	FIRMA
“ LOCKTON MÉXICO, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS ”, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. EDNA ARELY PEREA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL	



Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Finanzas
Jefatura de Unidad de Contabilidad

ANEXO TÉCNICO
"ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA D-3", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS".

1. Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos y Porcentajes	Costo-Beneficio
Aplica	No Aplica	No Aplica

2. Objeto de la Contratación
El Centro Nacional de Control de Energía en lo sucesivo "EL CENACE" requiere contratar el estudio de la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales para el ejercicio fiscal 2024, en lo sucesivo "LOS SERVICIOS" , bajo los criterios establecidos en la Norma de Información Financiera D-3 (NIF D-3).

3. Descripción técnica del objeto			
Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	"EL PROVEEDOR" deberá entregar en las instalaciones de "EL CENACE" a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" el estudio actuarial requerido con las características y condiciones descritas en el presente "ANEXO TECNICO" en donde se proporcione la valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales al 31 de diciembre de 2024 de conformidad al NIF D-3.	Servicio	1

4. Plazo y lugar de entrega			
Plazo	4.1. La prestación de "LOS SERVICIOS" , se llevará a cabo a partir del día natural siguiente de la notificación del fallo o adjudicación y hasta 15 días hábiles posteriores a éste.		
Lugar	4.2. "EL PROVEEDOR" deberá prestar "LOS SERVICIOS" en los siguientes domicilios de centros de trabajo de "EL CENACE" :		
	No.	Unidad administrativa	Ubicación física
	1	Dirección de Administración y Finanzas	Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso No. 3 Colonia Los Alpes, Demarcación Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

5. Condiciones



ANEXO TÉCNICO

"ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA D-3", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS".

Las condiciones descritas a continuación representan el conjunto de actividades que se podrán desarrollar a fin de cumplir con los entregables del punto 20.

5.1. Antecedentes

Las obligaciones laborales para "EL CENACE" se rigen por los apartados "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, establecida en el instrumento legal de creación, en este sentido las pensiones al retiro de los trabajadores, son asumidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; no obstante, es dable la existencia de planes de pensiones adicionales (formales y/o informales), derivados de las condiciones generales de trabajo determinadas, susceptibles de ser provisionados y registrados en la contabilidad.

Los pasivos laborales son todos aquellos beneficios cuantificables monetariamente que un trabajador va adquiriendo a lo largo del tiempo dentro de una entidad, por ejemplo, la antigüedad de éste hace que cada vez le correspondan más derechos a futuro. Estos derechos se convierten en obligaciones o pasivos para la entidad, como las pensiones, y todos aquellos que en algún momento serán exigibles a la entidad por parte del trabajador.

"EL CENACE", cuenta con trabajadores sindicalizados y de confianza, los cuales tienen entre otros derechos recibir beneficios por concepto de Prima de Antigüedad, Indemnizaciones y Compensaciones, Pensiones y Jubilaciones y Gratificaciones por Antigüedad.

En virtud de que el Instituto Mexicano del Seguro Social provisiona las pensiones correspondientes, se considera que no existe contingencia laboral que deba ser provisionada por concepto de pensiones al retiro de los trabajadores; sin embargo, para las prestaciones adicionales legalmente establecidas en convenios laborales, "EL CENACE" deberá apegarse a los establecido en la Norma de Información Financiera NIF D-3 "Beneficios a los empleados" emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) en cuanto a la cuantificación y registro del monto de estos pasivos.

5.2. Objetivos

A) Que el Centro Nacional de Control de Energía "EL CENACE", cuente con el cálculo actuarial de pasivos laborales del ejercicio 2024.

Para efecto de lo anterior "EL PROVEEDOR", deberá entregar al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO 1 (Un) Estudio Actuarial: Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales al 31 de diciembre de 2024, considerando el esquema vigente, para fines de registro contable y bajo los criterios de la Norma de Información Financiera D-3 y determinar:

- Los ajustes a los conceptos incluidos en el Costo de Beneficios Definidos (Cargo a resultados y remediciones)
- El Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos
- El saldo contable y de la situación financiera de las obligaciones al cierre del ejercicio de 2024.
- La estimación del costo de beneficios definidos para el ejercicio de 2025.



ANEXO TÉCNICO

"ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA D-3", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS".

5.3. Servicios

"EL CENACE" por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** entregará a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación del fallo, la siguiente información que servirá de base para realizar el estudio actuarial, objeto del presente **"ANEXO TÉCNICO"**:

1. Base de datos del personal activo permanente (a la fecha más cercana al 31 de diciembre de 2024).
2. Base de datos de Jubilados, (a la fecha más cercana al 31 de diciembre de 2024)
3. Copia del "Contrato Colectivo de Trabajo" y "Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza" en el que se detalle la descripción de los beneficios de Prima de Antigüedad, Indemnizaciones y Compensaciones, Jubilaciones y Gratificación por Antigüedad, vigentes al 31 de diciembre de 2024.
4. Monto de las provisiones registradas al 31 de diciembre de 2024.
5. Monto de los pagos efectuados durante el ejercicio de 2024, desglosados por cada uno de los beneficios a valorar.

Para entregar el Estudio Actuarial que requiere "EL CENACE", "EL PROVEEDOR" deberá realizar:

A) Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales al 31 de diciembre de 2024, considerando el esquema vigente, para fines de registro contable y bajo los criterios de la Norma de Información Financiera D-3:

- a) Analizar los beneficios a valorar.
- b) Proponer las hipótesis económicas y biométricas que a utilizar.
- c) Analizar la información que proporcione el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.
- d) Determinar los valores actuariales requeridos.
- e) Obligación por Beneficios Definidos.
- f) Obligación por Beneficios Adquiridos.
- g) Costo Normal.
- h) Pagos estimados.
- i) Esperanza de permanencia
- j) Determinar el costo del período para el año 2024, desglosando el cargo/(abono) a resultados del año y la cantidad correspondiente a remediciones a ORI.
- k) Determinar el Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos
- l) Estimar el costo de beneficios definidos para el ejercicio de 2025, desglosando:
 - El Cargo/(Abono) a resultados de ejercicios anteriores.
 - Las remediciones (Pérdidas/(Ganancias)) en Obligación en Otro Resultado Integral (ORI).
- m) Determinar la situación financiera al 31 de diciembre de 2024.





ANEXO TÉCNICO

"ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA D-3", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS".

- n) Determinar el Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos al 31 de diciembre de 2024
- o) Presentar los conceptos a revelar en los estados financieros.
- p) Elaborar un proyecto de registros contables de las obligaciones.
- q) Estimar el costo de beneficios definidos para el ejercicio de 2024.
- r) Elaborar el reporte actuarial, y se deberá entregar por escrito y en medio electrónico.
- s) Asesoría actuarial requerida durante un año, en relación con los cálculos elaborados.

6. Equipo en Comodato

6.1. Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
Si	No	
	X	

7. Autorizaciones

7.1. Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica

8. Administrador del Contrato

8.1. Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo			
Partida	Nombre	Cargo	Teléfono, correo electrónico
1	Lic. Jose Luis Moreno Aguilar	Jefe de Unidad de contabilidad	55 7588-4200 Ext. 32200 jose.moreno@cenace.gob.mx

9. Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 25 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tipo de Contratación		Recursos Fiscales		Ejercicio(s) Fiscal(es)
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual	
Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	2025



ANEXO TÉCNICO

"ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA D-3", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS".

10. Para el presente procedimiento de contratación, el **ÁREA REQUIRENTE** cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

10.1. Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
33104	"Otras asesorías para la operación de programas"

10.2. Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

11. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los **LICITANTES** conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos **31** y **32** del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que deberán demostrar que "**LOS SERVICIOS**" o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

11.1. Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Descripción	Partida a la que Aplica
NIF-D3	Norma de Información Financiera D-3	1

Para la prestación de "**LOS SERVICIOS**" objeto de la presente contratación, no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante "**EL LICITANTE**" será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de **LOS SERVICIOS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **64** y **73** de la referida Ley.

12. Para el caso previsto en la fracción **X** del artículo **29** de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. (Será responsabilidad del **Área Técnica** determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.)



ANEXO TÉCNICO

"ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA D-3", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS".

12.1. Pruebas				
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13. Conforme a lo establecido por los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos						
Partida	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad Requerida		Presupuesto	
			Mínimo	Máxima	Mínimo	Máximo
No Aplica	Servicio	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

14. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

14.1. Forma de Contratación		
Partida	Todas las partidas a un solo licitante	Abastecimiento Simultáneo
No Aplica	Aplica	No Aplica

14.2. Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	Porcentajes asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
1	No Aplica	No Aplica

15. La firma del **CONTRATO** que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos 45, 46, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 81 de su Reglamento.





ANEXO TÉCNICO
"ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA D-3", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS".

15.1. Periodo para la prestación de "LOS SERVICIOS"	
De	Hasta
El día natural siguiente de la notificación del fallo o adjudicación	15 días hábiles posteriores del fallo o adjudicación

15.2. Vigencia del Contrato		
A partir del día siguiente a la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Hasta
Aplica	No Aplica	15 días hábiles posteriores del fallo o adjudicación

16. Garantías

16.1. Garantía de Cumplimiento
De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 103 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "EL CENACE" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico. Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales. Para efectos del procedimiento la Garantía de Cumplimiento será a través de Garantía de Cumplimiento. La fianza deberá presentarse en la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios de la Subdirección de Administración, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas.



ANEXO TÉCNICO

"ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA D-3", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS".

16.2. Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del **CONTRATO**, se considera que la obligación contractual es: **indivisible**.

16.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **CONTRATO** y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
No Aplica	No Aplica
	Para garantizar a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO , sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO .

17. Penas Convencionales

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 95 y 96 de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por la **Subdirección de Finanzas**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



ANEXO TÉCNICO

"ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA D-3", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS".

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18. Deducciones

"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el **CONTRATO**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **53 Bis** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por la **Subdirección de Administración**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

En caso de que los servicios no se entreguen de acuerdo con lo pactado o presente deficiencias, el cliente podrá aplicar deducciones al pago final. El monto de las deducciones será proporcional al incumplimiento y no excederá el porcentaje previamente acordado. El cliente deberá notificar al proveedor detallando las deficiencias con al menos 5 días de anticipación, indicando las áreas específicas afectadas y proporcionando la justificación correspondiente para la deducción. Las deducciones se aplicarán solo si el proveedor no resuelve las deficiencias dentro del plazo razonable acordado entre ambas.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deductivas rebese este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

Tipo de sanción	Concepto	Sanción	Origen
Deducción	No Aplica	No aplica	Contrato

19. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago se realizará en una sola exhibición posterior a la recepción del "ENTREGABLE" y su aceptación de "LOS SERVICIOS" dentro de los **20** (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **89** y **90** de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "LOS SERVICIOS" recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de



ANEXO TÉCNICO

"ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA D-3", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS".

su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá remitir a la **Subdirección de Finanzas** de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL CENACE"**, solicitud por escrito que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de **"LOS SERVICIOS"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a la **Subdirección de Finanzas** de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de que los servicios proporcionados no cumplan con los estándares de calidad previamente acordados o no se entreguen en su totalidad, el cliente tendrá derecho a realizar deducciones al pago final. Estas deducciones se calcularán en función de la extensión del incumplimiento o deficiencia, evaluando el impacto en la entrega del servicio en su totalidad. Las deducciones podrán ser proporcionales al valor de los servicios no entregados o ejecutados de manera insuficiente, de acuerdo con una evaluación objetiva que ambas partes deberán acordar en todo caso, el monto de las deducciones no podrá exceder el porcentaje acordado en el contrato y se deberá notificar al proveedor con al menos 5 días hábiles de antelación, detallando las razones de las deducciones y los elementos específicos que se consideran deficientes o incompletos.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo **95** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

20. Documentos Asociados a la prestación de "LOS SERVICIO"

"EL PROVEEDOR" deberá entregar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, el producto derivado de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** dentro de los **15** (quince) días hábiles posteriores del fallo o adjudicación. Una vez recibido y aceptado el entregable **"EL PROVEEDOR"** podrá facturar, de acuerdo con su proposición económica.





ANEXO TÉCNICO

"ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA D-3", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS".

"EL PROVEEDOR" deberá entregar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** vía correo electrónico en formato Word, Power Point o Excel según corresponda una versión preliminar de los reportes que resulten del Estudio Actuarial, para comentarios, sugerencias y recomendaciones por parte del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, las sugerencias y recomendaciones se deberán realizar mediante la opción de control de cambio y tratándose de comentarios a través de lista de comentarios, los cuales deberán formar parte de la versión final dentro de los quince días siguientes.

La versión final de los reportes que resulten del estudio actuarial deberá ser entregados al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** en forma impresa, de acuerdo a lo siguiente:

1. Resumen ejecutivo conteniendo los principales resultados de la Valuación Actuarial.
2. Reporte final de resultados incluyendo las conclusiones y recomendaciones, así como, el detalle de las hipótesis utilizadas.
3. Presentación ejecutiva en PowerPoint.
4. Los documentos mencionados en los tres puntos anteriores deberán ser entregados en versión electrónica y de manera impresa (dos tantos);
 - ❖ La versión electrónica deberá ser entregada en formato Word, PowerPoint o Excel según corresponda y coincidir íntegramente con la versión impresa
 - ❖ Los documentos impresos deberán ser encuadernados o engargolados y a color.

Una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** externe su conformidad a la recepción de los entregables señalados, elaborará el acta de entrega-recepción.

21. Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

22. Prorroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación de "LOS SERVICIOS".

23. Devoluciones

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** devolverá a "EL PROVEEDOR" el producto derivado de la prestación de "LOS SERVICIOS" dentro de los 2 (hábiles) posteriores a su recepción, cuando este no reúna los requisitos y formalidades previsto en este Anexo Técnico.

24. Propuesta Económica

Partida	Descripción Técnica	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario (M.N.)	Importe
1	Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales al 31 de	1	Servicio	\$205,800.00	\$205,800.00



ANEXO TÉCNICO

"ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA D-3", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS".

Partida	Descripción Técnica	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario (M.N.)	Importe
	diciembre de 2024, de conformidad al NIF D-3.				
Subtotal					\$205.00.00
I.V.A.					\$32,928.00
Total					\$238,728.00

Titular del Área Requiriente

Mtro. Gabriel Portilla Orozco
Director de Administración y Finanzas

Administrador del Contrato

Lic. Jose Luis Moreno Aguilar
Jefe de Unidad de Contabilidad

Ciudad de México a, **21 de febrero de 2025.**



FIRMANTES

“EL CENACE” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

**POR:
“EL CENACE”**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y APODERADO LEGAL	
GABRIEL PORTILLA OROZCO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE	
JOSÉ LUIS MORENO AGUILAR	JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	FIRMA
“LOCKTON MÉXICO, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS”, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. EDNA ARELY PEREA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL	

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES
RFC: MEPR680824U55

Número de Serie: 00001000000517585689
Fecha de Firma: 20/03/2025 18:08

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc1ODU2ODkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQU0QgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVQJQJTEaMBGGA1UECwwRUFUL1FUYBBdXRob3JpdHkxKjAwBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBEBMBA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwvWgYJKoZIhvcNAQCE01Y2Nw25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVQJTT1MgQUlwqQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaFw0yNzAyMDEwMDIwMDhaMIHcMSYwJAYDVQQEx1SQUZBRUwgQURPTEZIE1FUKNBRE8GUEFSRURUFZEmMCQGA1UEKRMduKFGUWVMEFET0xGTyBNRVJDUURPFBUBKqVERVMxJJkBgNvBA0THVJBKFFTCBBRE9MRk8gTUVS0QFETyBQQVJFREVTMQswCQYDVQGEWJNwDE1MCAgCSqGSIb3DQEJARYTcmFmYw11cmNhQH1haG9vLmNvbTEwMBQGA1UELRMNTUVQJY4MDgyNFU1NTEbMBKGA1UEBRMSTUVQJY4MDgyNEHER1JSRJA0MIIIBjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEApZRYi+tYUNiaQas1zjuLCGYLULUSxUHe1Q3Dh8i4E1Z9hojbsTs5oEpF7y1Bmk08USVr1tZBrnsTLA60urrhvhUroL30d581TeNjK5wpN1pLxSILRParcd585zW+Z4s4RGcP4q1eIIBq1ivw6QB7LP1iUuLAdojWRxzF5wLRq1CXZ0su/WiU+DhYXiKgCADEcB+E2pxHvD2MxvmqZFXp4Lf7hCuY1nN6kzVrMM4fwiY3FfobLmqQEhdbGLJ2Q0481E1QyJ09T005cHP3xDbvVEUFqhndZFO06Q1T5K64n4H9KsQ8MjM8e12vxYsImyqFvtNkN/SV03QE7ld47zqWIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAF8EAJAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEEBAMCBAAwHQYDVRR01B8YwFAYIKwYBBQUHAWGCCSGAQUFBwMCA0GCSqGSIb3DQEBEwUAA4ICAQ9sUaTWJz2j7bZkSgk9LtcB8h4NIHX9RGF2aq2P1840hZ/2Ud0P1o5smGcrzh8/Un49v0odTT3CHBzbvruFD/EG9juzMo54tLWIEhNLDrSUBARZDmEhAx/42/wC8AO/HlqMMo1YtGR4GjQwy7f/wVPn83jzK0mtcQesoY0iFQnVpRs0D5WosDxyb9uyokYFpFxFhgk4aFtb0PuSq1+W0oFX5N48RsISn8thJelFpa19t4SaJ090MPKYqvsZL39gwxNukKhWtID0o6jIfu5X0TbdWKKfMZYeuEJ2hA+ECpZ2L9IAwMhb4uoteTZSbXSz05JzhYo1jerPjQcQaRbBMRGSOLV4S4UKIVC1RCXIk7pIR0omn6qosm0WSJF9Cdoecug4d5mq1E9btoLnSJTyqLXF0+oSCQGMK69nKvLwEqn0GoDjXfBpR8UwaiTVFPBgYecU7FUVdttEw6PMqMx0AeT0tDp9WRICHLAAR2f+a5107wNZUs1zo2Tkf+7dVv21EHdk5j3fmupojABhuxd9l1jbycXnLJzeRC9eK85wuRUP1Vn1y9nDBCLRM8VjEPmX9Ec9wB+TjhIghkKxR1EzKDCvX0UA0ht0SJIzrXK1SISQatpK5ghfafp/cvN2bzW0BE0Sb23t8A9R1G681MNUwFg/e7/n00BFNSap4IvWDA==

Firma:

BAMFhkjRL/3maWe1Esig0GB040QPNKEE68qfL3L/TRdxXhL8K3Y76kZtdWw+v89IPPKUI86Pax7E69FK614KiQkKwpb2nYpR0X2R0R3+Z/vqDYqLqZN1xffFhaeaPiXh3WMb1MLuz4PxKejEJK0prE76p/Cwv16Es5/eX31xc1Ro+5AV09iTh0t1LQ4960g1/8vqlcj71CicPwTtsBIXhngGZ/hhXzZ1zhvmS1XnGhkVgTKd1w4TQxNemJfAnyVanQJF2o4JRNIGADdHG8xWtMBvZC4MHUIGHW6YnVn7Q2z125Ph4SY9iYmbXKsRn+7MPskvqr32cgqPuaiJvThw==

Firmante: JOSE LUIS MORENO AGUILAR
RFC: MOAL9004023J1

Número de Serie: 00001000000703404545
Fecha de Firma: 20/03/2025 18:09

Certificado:

MIIGRjCCBC6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDM0MDQ1NDUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMUwMwYDVQDDCxBQYBERUwGU0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVQJQJTEaMBGGA1UECwwRUFUL1FUYBBdXRob3JpdHkxKjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQzZ29iLm14MSYwJAYDVQQDJB1Bdi4gSG1kYXNnbYzA3NywqQ29sLiBhdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEwQFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQHDApDRRE1YMRMwEQYDVQHDAppDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVSNZAZMDFOtjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTJlC3BvbnhNHYmx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRUSUUKFMIEERF1FNfUJLJ2Q01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFBM4XDTIzMTExMDE5MEDEYnVoXDTI3MTEEXMDE5MDIwNvowgdExITAFBGNVBAMTGEpPU0UgTFVJuyBNT1JFTk8gQUdVSUXBUjEhMB8GA1UEKRMYSK9TRSBMVU1TIE1PUKvOTyBBR1VJTEFSMSEwHwYDVQQKEhktNFIE1XvSMgTU9SRU5PIEFHVU1MQVIXCzAJBgNVBAYTAk1YMSQwIGYJKoZIhvcNAQKBFHqCStb3Jlbn9hN0BnbWFWpbC5jb20xXfJAUBGnVBAC0TDU1PQULw5MDA0MDI0ZSjEXGzAZBgQADAgWgMB0GA1UdJQ0QMwBQGCCSGAQUFBwMBEbggr8gEFBQcDAJANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAA41609WiQFHWOVk1aVD0DnxJTU1KAq1ysNZ4ENXgposnqzYbMiik0QFvu2uvpko9yCAqdfp66njPRUCRv3CcJJckJiQ8z9j0TtG1n396X/ZI+e5HdgZqNGeKHSd3K8Jztqv7xpFjx5Gc1/ouXea166YLdLda8m2y6Qwq1f+F3Bq3K1JIELC3/6XqQG34RYPT3HYmYn1x2v9vqxZtJgBT/80BZd+Evuhbne/Pu8pG1CNxNBEvgdT0C/Xpu9jCSq7TvykKoBmh3NbrufQEfaKpve+/T9Mxzw2urL5H5mEPS1FY0OGte9Iu1ajJhhy5oVBAwmxmAbjd4t9PDe0LbKiX82N0xwZgqW6wm/YIRFAAEfxRh9/LKs8j7WTF2m/RMTUjfsWaxUo4AfBV6VCuUXW09IZzg4o0J1fw1Y/0HsagY+XF/AekZ1RLdvMh7JU438S2zQYg8uXgrq+ojzQgt0gmt0e/jKs642Dx+RH3YxWU2AXYdf05PFVEWugbm2fUkjgPiUZGSJ10AoeHK1QJkZdhDv27wf+Zn9zyncu5ZH21ovaHoZbg6t9TxyfCp/NEDCnI1Wmqp4DERAcmssoIRUHeYuUz/AFec2bwG9r/MTHFZTsJ1Ms430fzZmwYHhVECI1FADB3J/1diBsTiiu5TKa+ctp7W7Ru2NMbTYtmk=

Firma:

FI7cIR5k4MavwCv7np64ia0ZwxBXTyEeDDFN4DXLn3xbojv0BKEAU9Y9/+ZRG+E4qANP5CQxpGnucPAAo9X/X+gu2r0smIKb2FsgsFu2o1kd+65yt2wXVfvc2v6TxL41z8kjjntSYKZN73qZ2sZbILN/vtB81hFR5ZDL1ZvTns08vpx/Bn+pbdwZrZwQ0wv/nwdGfJ7sL/anQao44URRUvcwy1Sk52sNFVThTOSUCMcZwguerIgvHgeX+u+j2mzlw+mkURweA/qh+MN3Vrb5MH5dg+UMQWbPljkkACqw+E9BtdqR3NLpsbdtGRbX4EhYbIrK9ZHSf5XLWHqEw==

Firmante: GABRIEL PORTILLA OROZCO
RFC: POOG830525PN0

Número de Serie: 00001000000518990597
Fecha de Firma: 21/03/2025 09:16

Certificado:

MIIGLzCCBBegAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTg50TA10TcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQU0QgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVQJQJTEaMBGGA1UECwwRUFUL1FUYBBdXRob3JpdHkxKjAwBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBEBMBA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwvWgYJKoZIhvcNAQCE01Y2Nw25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVQJTT1MgQUlwqQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaFw0yNzAyMDEwMDIwMDhaMIHcMSAwHgYDVQQExdHQJSSUwVIFBPU1RJTExBEI9EST1pDTzEgMB4GA1UEKRMXR0FUK1FTCBQ1T1JUSUwMQSBPUK9aQ08xIDAeBgNvBA0TF0dBQ1JJRUwGUe9SVE1MTEegT1JPwKNPMQswCQYDVQGEWJNwDEHMB8GCSqGSIb3DQEJARYSZ3Bvcn6Y29AZ21hawuwy29tMRyFAyDvQQTew1Q109H0DMwNTI1UE4wMRswGQYDVQFQEJfQ109H0DMwNTI1SERGULJCMDQwggE1MA0GCSqGSIb3DQEBQAUA41BDwAwggEKA0IBAQCes5/gf0k4I/rnP9ABFRw0Uhg4tECgDHJdxVY2/0hR310N3ECghmHN1+qZy2SjZIFnSZCRZV6Se1cacGNAqd5SXUqbkH6b1huku6QwgvxHKRE1hP5C+6xXPWnwQo7S+q+YBb0YLeTqvw0FOlJb30wtVQSSVwpcA0mZyVa0mmsKFPXxyj6t9KtFwr6bv9rEmhc9rn6y/uIUuwHzYdxwXVbeTORGE82bksS37qMESL0Ijrdzkn19AI50inBLtSIQYSPVOmqj1BkZx8NVCAS+BV+8LvRJU26Hkv199FtW03CyIrW8x6F1Bwhzz1hAb3BFqdaL/CZBWUB48Y8Qgayh3AgMBAAQjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVRR0PBAQDAGPYMBEGCwGCSAGG+EIBAQQEAWIf0DaD8gNVHSEUfJAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAIEVXKx1ngdC1nyUJLpse4Lja1Eit+p9BY10KtUiwC+604ReuP3w+FAHf0aCgZkSXJuddiSuna4oLbzSE0q/uf8sZtL5Z8BNYnv4AuLP4i+JwF8MJ0EExdGo/tKk+TZVhDHIx9zfRGMkYat083r9Vo6W+JHFvgt7zC37Y9MEj3nCZ2Xm+5h0Jx9AyHwIXBY8Q/aKSevZ+S4btex9GdcVGafG0ju/sp9AvvxqqYSEdV4Se7NlcyerXRVyK1CnPUM3sp1V19uuxD/PAKISrVJxq0LTH2K0J1ILJscK25xGeXJXTq246juyTV25xx4QAL3FaaN79LjmgG+m2RrXHikuNg/TAG84UddnLlWH7ZtptsSDvIRgvy1INzpczuj0LYNEDYfYbERDRYAbHw18AAPPiFcZEOXR20gbLuk3132LTzyB0qCDXfwhSFAXK0jMy16My8Lh25JwV7rKddy5aVAYJAOfnA1WZas1sNmAuDev6MQwARQMq3D1NpaF683KiC0n0cN3MuqyzMPHlmuJcu1+r7gZLa0oEshxsYN434S9h9D3JZJoU4Z5Yw6kHysJtsh20XY3iXbA7DSz4fpDegS12vGu83cnZ2pZs1yWc+bxVUFJu0qRjL97WchJLoInDrIoumOeuLYmY7KEazoLh6ngK8h8YxQ6JK1EZQ5KQUICXP

Firma:

IYQVRYEre1+t7D1yww6Dux4zpAAsHnbfh0Lo/iTCEjyNpJKfgZ0i016T/H1huqWh+c8e2uu1F4zYIDeQ2nab19Pwnyys1tm3lE1mkmaDae1MdgbuG1bHxTIkTKpHkmdxcHY7vrQt58dt0Xz695IFtPM00cy0qWG
sjMyOur4W7mCyNxqVXpuonYuvTss4/E4mXmUn80EwR4jFd8Vg4kAPTc70KUTNv1LG/4ohp1P/sB0SmKb58UtdHudbt/vR+Myhpjr3Pqtp+1U0KU+fqzGH4hJH4XKY1g0VAZnK5zx/MV0AyM0hfmED1Jtc10U0TWP
lAdm17cR0R0Q0BV+gW32HSA==

Firmante: LOCKTON MEXICO, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
RFC: LMA960930QT0

Número de Serie: 00001000000508813549
Fecha de Firma: 21/03/2025 09:40

Certificado:
MIIGpzCCBI+gAwIBAgiUMDAwMDEwMDAwMDA1MDg4MTM1NDkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbDBVVRPUk1EQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8gREUGQURNSU5JU1RS
QUNJTD04gVfJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy1teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFuk8xDjAMBgnVBEMBTa2MzAwMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhhURU1PQzEVMBMGA1UEL RMMU0FU0TcWnZAxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJTD04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMTA4MzAx0TE0NDhaFw0yNTA4MzAx0TE1MjhaMIIHQjFA
MD4GA1UEAxM3TE9DS1RPTiBNRVhJQ08sIEFHRSUSRSBERSBTRudVUk9TIFkgREUGRk1BT1pBUyBTQSBERSBDVjFAMD4GA1UEKRM3TE9DS1RPTiBNRVhJQ08sIEFHRSUSRSBERSBTRudVUk9TIFkgREUGRk1BT1pB
UyBTQSBERSBDVjFAMD4GA1UECHM3TE9DS1RPTiBNRVhJQ08sIEFHRSUSRSBERSBTRudVUk9TIFkgREUGRk1BT1pBUyBTQSBERSBDVjELMAkGA1UEBhMCTVgxJjAoBgkqhkiG9w0BCQEWf2VhbmRyYWR1QG614Lmxv
Y2t0b24uY29tMSUwIiwYDVQQtExxMTUE5NjA5MzBRVDAGLyBSSUZNjUwNjE0VFU0MR4wHAYDVQQFEUgLyBSSUZNjUwNjE0SFZaU1JSMdcwgGE1MA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCvTfSqVn+V
lphSyux+qaDKuIQaKCSQcOnlyhJwd2t1tbcGIzb917lc6N14yZ3GUaxo7j/+zN7fa30taDyE+IRszzeA5y45BzXVL/nn5FrubYNkrZr7pB8+UjtIgfDLrGA8Kk+IsXDDrPvkWTwXRENk4XPNvurP6tTZ8Gx
vPx0fELfn+yfVvkJSvu4LT+jH6VfgXPRs2IPYtQmbHU21UFRjce2B2hx7B3RCJZwvN01p1PyntbtlFFiDTLZTbBxcmlBR5Ydp5jln6KIBfkqBft7U9tKDcv/sbcvNnhgl0RwnVQryCYPK9Gy2UK4Ca4+kmuT+s5Hu
uEfMAGPqo/o9AgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVRR0PBAQDAgPYMBEGCWCsAGG+EIBAQQEAWIFoDAAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAILATi9V
uDjHLFPdEccryDbL0gCNPdZUMyGFNKPpyhKk8g13p9duySt22TeFr7My10UN7+DJTKMuT7VS1dYexGyoTREYGsNMyr6U6ciWakBdpRUUUhZF/zkwe8nFTThm6miehMTvo1V4R0r06ZVnNpxw8LH1vqtb90y/q7Th1
Sc14C3UexCR4UwaeS7I/uzMG0yDC5hRIA73uybQYJC99jUxv4o6j7Z0yVyqth0P1tYqjapiwv2SK4BhEZiQ4xz5X9S1Pe0xu1MqJBKjJLWB1N4Icoi0FjjsIQNqvJz+bpw1R0/31xyek9n1Inj13FXUUXJmtnRdv
/0vm16Jj7QQNQdyX9uJ3aaWktJDM9PVUTiV1ZnRd1bAxKj8mG7Ryz2DR2rSXWkurTp4QKcZ1NAZHeANF8gCIdXX76AgzbYcNtbi3z90NwFSY2G+Wovh3PlrB1TJY0uVpQt7RU+d5vdLr3QjUUIFvQ4575COM09g
5j/pPzwQpkF1YJUKB60hMUep9bVqsuAB5BA50xv5270kT2RXRL+AQnZDjEz5ZIypuyR8o2rGput/tjwW0u2aUNE6Q6bZpRzsx6B+McZo2X/JNwtcrfJvDPTBRaTSoDgxMPCGB1bKCb6xFtu452M202fF+ZtAQGvE
WgmbHxDzSFA8G5KmgfnPFp0GEvP94BVUSc6

Firma:
H2StOyZxM9p+fwe+0ybzhEVEyUN/QMzR1K+4GUYv0XGaBPKfKTr1Zc7khqJCa76amz/nv4XUCAQ+CK8agp3G0LDFr40A7F0p0ZcGVETIz1YA2+34TfGDV+1DHEQLe+jtueohHdH0nZUL/TyNrvNi8kduh/c01p8W
as5Ayt9hKUGCS02gb8QbAoVBx8rYHK/RbIrMPae0abjzedbCCfP4UEIFewQIq17bEmOdYLTMK267BSFYFrjS3PX/UzkkQ0Tbu9KK3U1Re4nrUoBFeDbNfKK8na32Mwp3tx6pgtPouHo0+RvZeCB0tN1DS1nUFm0
4z1Ta0NUFE9jzc801bzI+A==